



PERÚ

Ministerio de Cultura

Lima, 07 de Febrero del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000019-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 31127-2016, N° 41838-2016, N° 50250-2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 31127-2016, la señora Yovana Gabriela Villacrices Cavero solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 485, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 485, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, ubicada en el Jr. Marañón N° 473, 475, 477, 483, s/n, 485, integrante de la Zona Monumental de Rímac, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 094-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de septiembre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 11 de agosto de 2016, en la que constató que la edificación forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, compuesta originalmente por un solo nivel con muros de adobe, techo con entablado y viguería de madera recubierto con torta de barro, la fachada es de tipología puerta ventana con vanos rectilíneos y carpintería de madera; que la edificación materia del procedimiento es de factura contemporánea, presenta cuatro niveles y azotea con volado sobre la vía pública a partir del segundo nivel, la fachada en el primer nivel presenta dos vanos rectilíneos con carpintería metálica, uno de mayor dimensión para el acceso al establecimiento y el otro conduce a la escalera para acceder a los demás niveles, y revestimiento cerámico en sus muros, en los niveles superiores presenta vanos altos rectilíneos centrados y tarrajeo frotachado; que el establecimiento se encuentra acondicionado para restaurante y fuente de soda, se accede directo desde la vía pública al área de atención al público compuesta por mesas y sillas, en la parte media se ubica un servicio higiénico debajo de la escalera con revestimiento cerámico en piso y muros, además presenta deficiente sistema de ventilación, en la parte posterior se ubica el área de preparación de alimentos compuesta por la cocina con campana extractora, de la cual no se pudo determinar la salida, un lavadero y muebles removibles, además presenta una barra que se interconecta con el área de mesas, cabe precisar que sus muros y el piso presentan revestimiento cerámico, las cuales no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, asimismo indica que los usos propuestos de fuente de soda y restaurante son conformes según los códigos H-55-2-0-14 y H-55-2-0-03 respectivamente, en la Zonificación de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005, adicionalmente observa que no ha cumplido con adjuntar la copia simple de la partida





PERÚ

Ministerio de Cultura

electrónica expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y/o documento que acredite la propiedad y la fábrica del inmueble;

Que, mediante el Oficio N° 0769-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de setiembre de 2016, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el Expediente N° 050250-2016, la señora Yovana Gabriela Villacrices Cavero, presenta el levantamiento de las observaciones emitidas en atención al Oficio N° 0769-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 012-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el levantamiento de las observaciones indicando que la documentación presentada está referida a la visación de planos N° 396-14-AC-SGOPCPH-GDU-MDR y memoria descriptiva para prescripción adquisitiva correspondiente al área ocupada de terreno de 40.5 metros cuadrados, ubicado en el Jr. Marañón N° 485, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, tal como se indica en el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 03614-2005-GDU de fecha 27 de junio de 2005, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital del Rímac; asimismo en su artículo segundo indica que el otorgamiento de dicha visación no avala derecho alguno de propiedad sobre el mencionado inmueble; asimismo indica que no se ha cumplido con presentar las autorizaciones correspondientes que acrediten la ejecución de dichas obras, tan sólo se ha adjuntado la solicitud de licencia de construcción mediante la cual se ingresó el expediente a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Metropolitana de Lima; adicionalmente observa que los planos de elevación o de fachada presentados no corresponden a la constatada en la inspección ocular, lo que permite determinar que tanto el enchape cerámico en la fachada del primer nivel del establecimiento como el acondicionamiento del servicio higiénico y sus instalaciones debajo de la escalera con dimensiones antirreglamentarias de altura de piso a techo y deficiente sistema de ventilación corresponden a obras inconsultas, toda vez que contravienen lo establecido en el artículo 24° de la Norma A. 140 y los artículos 24° y 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; cabe precisar que en el año 2005 se encontraba vigente el Reglamento Nacional de Construcciones, el mismo que incluía el Reglamento Provincial de Construcciones, correspondiendo el Tipo N° 02 entre otros al departamento de Lima, el cual establecía en su Artículo IV-1.5 "que la Comisión Técnica del Concejo Provincial propondrá al Instituto Nacional de Cultura en concordancia con el Decreto Ley N°19268, las edificaciones, espacios y sectores que deben ser conservados, por lo que en la revisión del proyecto era necesaria la participación del representante del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura; además señala que no se ha acreditado la propiedad y la fábrica del inmueble de cuatro pisos y azotea con volado a partir del segundo nivel el cual según los planos presentados presenta uso de salón en los tres niveles y depósito con servicios en el cuarto nivel, sin acceso a la azotea; ni ha presentado como medio probatorio los documentos que sustenten las citadas supervisiones de obra por parte del personal técnico de la municipalidad distrital del Rímac indicadas en el escrito, ni el certificado de conformidad de obra expedido por la citada municipalidad; que sólo ha presentado al inicio del procedimiento la minuta de compra venta ante notario público de fecha 31 de diciembre de 2003, en la cual se indica que los señores Juan Eugenio Ruggiero Carrillo y su esposa la señora Janet Ross Antesana adquirieron el inmueble mediante escritura pública de división y partición extendida ante notario de Lima de fecha 04 de





PERÚ

Ministerio de Cultura

octubre de 1991 e inscrita en la partida registral N° 11063992 del Registro de Propiedad Inmueble, contraponiéndose con la prescripción adquisitiva; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de fuente de soda y restaurante toda vez que no cumple con la normativa vigente establecida en los artículos 9°, 22° y 33° de la Norma A.070 y su modificatoria y que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo establecido en el artículo 24 de la Norma A.140 y los artículos 24° y 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de fuente de soda y restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que la obra ejecutada para su acondicionamiento contraviene lo establecido en el artículo 24° de la Norma A.140 y los artículos 24° y 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 31127-2016, N° 041838-2016, N° 50250-2016, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el Jr. Marañón N° 485, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de fuente de soda y restaurante en el establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 485, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras detectadas en el inmueble para las acciones de su competencia.

**ARTICULO 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

